

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza solicitudes de concesiones de acuicultura. Ley N° 20.825.

I.T. 1083-2022-CI, 11222-2010



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES
DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 MAY 2023

R. EX. N° 1128

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1083, de fecha 21 de diciembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que en virtud de lo dispuesto en la letra e), del artículo 4° de la Ley N° 20.825, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico tenga por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

2º Que, si en los casos antes mencionados el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

3º Que, para efectos de aplicar las limitaciones de superficie señaladas en el considerando 1º se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, limitación que no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.

4º Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesiones de acuicultura en trámite que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 20.825, por cuanto la sumatoria de la superficie de ellas y de las concesiones otorgadas, es mayor a 10 hectáreas, y además que no hay antecedentes que permitan aplicar la excepción de vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, por lo que deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de Nº 210103094, Nº 210103096, Nº 210103098, Nº 210103100, Nº 210103104, Nº 210103106, Nº 210103113, Nº 210103114, Nº 210103123, Nº 210103124, Nº 210103125, Nº 210103133, Nº 210103134, Nº 210103135, Nº 210103139, Nº 210103147, Nº 210103151, Nº 210105009 y Nº 210105010, todas presentadas por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Kafmar Limitada, R.U.T. Nº 76.062.299-0, con domicilio para estos efectos en Pasaje Prefecto Lazo Nº 407, Cerro Florida, Valparaíso, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 20.825.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al solicitante, junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1083 de 2022, citado en VISTO.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



DANIELA RÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 1083

MAT. : RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA

FECHA : 21 DIC 2022

Con relación a lo señalado en MAT., informo a Ud. lo siguiente:

1. Mediante Ley 21.183, se modifica el artículo 4º de la Ley 20.825, estableciendo limitaciones para las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en la región de Los Lagos. En este sentido, las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas, podrán tramitarse y otorgarse cuando tengan una superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular igual o menor a 10 ha.
2. Asimismo, la ley señalada en el numeral anterior, indica qué, si el titular excede la superficie indicada, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda y en caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas. Para dichos efectos las limitaciones ya señaladas, deben considerar la superficie de titularidad del solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el art 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
3. Conforme lo anterior, se constató que Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Eco Austral Ltda. RUT Nº 76.055.436-7, Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Ltda. RUT 76.067.843-0 y Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Kaf Mar Ltda. RUT 76.062.299-0, presentan vinculación según los términos señalados en el Artículo 81 bis de la LGPA, dado que el Sr. José Armando Bórquez Cárdenas es el representante legal de las tres compañías. Cabe señalar que, el Sr. Bórquez no se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, lo que involucra un total de **86 solicitudes** de concesión de acuicultura de macroalgas, en que cada una de ellas supera las 10 ha.
4. Mediante carta circular DAC Nº 153 de 2021, reiterada por un plazo de 7 días a través de la carta circular DAC Nº 14 de 2022, se solicitó a cada una de las citadas empresas, declaración jurada que diera cuenta de la existencia o no de vinculación con otros titulares de solicitudes de concesión de acuicultura o de concesiones de acuicultura otorgadas. Así mismo, presentar una propuesta de reformulación de superficie de sus solicitudes, ya sea a través de renuncia total o parcial ante notario, con objeto de no superar las 10 ha.
5. En respuesta a las cartas señaladas en el numeral anterior, el Sr. José Armando Bórquez Cárdenas mediante C.I. Virtual Nº 1181 de 2022, remitió como representante de las citadas empresas, el desistimiento ante notario a la tramitación de todas las solicitudes presentadas por las tres compañías, con excepción de las solicitudes 210103094,

210103096 y 210103151. Sin embargo, el poder de representación del Sr. Bórquez se encuentra vencido.

6. Conforme lo anterior, mediante cartas circulares DAC N° 52 de 2022 (30 días) y N° 91 de 2022 (7 días), enviadas a cada una de las citadas empresas, se requirió el poder de representación vigente.

En respuesta a las cartas citadas, el Sr. Álvaro Carvallo, director de una de las compañías, ingresó con el C.I. Virtual N° 3634 de 2022, la vigencia de la Sociedad Green World Ltda., no así el poder de representación del Sr. Bórquez.

7. Producto de lo anterior, esta División nuevamente solicitó los poderes vigentes del representante legal de las tres compañías, mediante las cartas circulares DAC N° 110 de 2022 (30 días) y N° 139 de 2022 (7 días).
8. A la fecha, los plazos para enviar lo solicitado se encuentran vencidos, por lo que corresponde continuar la tramitación de las 86 solicitudes, las que se describen a continuación:

8.1. En este sentido, la compañía **Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Eco Austral Ltda** RUT N° 76.055.436-7, con domicilio en Calle Camilo Henríquez N°326, Playa Ancha, comuna de Valparaíso, tiene a su titularidad **34 solicitudes** de concesión de acuicultura que a continuación se señalan, no contando con concesiones otorgadas.

Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Eco Austral Ltda				
	N° Solicitud	Superficie (ha)	IT (UOT)	C.I. Subpesca
1	210101048	16,28	3361/11	8444/10
2	210101050	57,02	3363/11	8504/10
3	210101051	21,84	3364/11	8472/10
4	210101052	57	3365/11	8494/10
5	210101053	57	3371/11	8495/10
6	210101054	57	3372/11	8496/10
7	210101055	57,01	3373/11	8499/10
8	210101056	150,96	3153/11	8484/10
9	210101058	57,01	3366/11	8452/10
10	210101059	45,92	3367/11	8441/10
11	210101061	57,48	3159/11	8445/10
12	210101062	20,16	3369/11	8442/10
13	210101063	31,2	3154/11	8446/10
14	210101064	148,59	3155/11	8447/10
15	210101065	67,75	3156/11	8448/10
16	210101067	87,36	3157/11	8450/10
17	210101113	57,02	3452/11	10925/10

18	210101114	57	3455/11	10926/10
19	210101115	57,01	3456/11	10927/10
20	210104019	38,31	3430/11	10871/10
21	210104020	57,48	3431/11	10874/10
22	210104021	39,47	3432/11	10897/10
23	210104023	11,37	3435/11	10899/10
24	210104024	48,06	3436/11	10900/10
25	210104025	23,04	3437/11	10901/10
26	210104026	25,43	3438/11	10902/10
27	210104028	42,91	3440/11	10904/10
28	210104029	39,61	3441/11	10892/10
29	210104031	39,59	3444/11	11116/10
30	210104032	39,63	3445/11	11117/10
31	210105012	10,82	3409/11	9056/10
32	210105017	47,4	3414/11	9060/10
33	210105021	46,98	3979/11	12758/10
34	210105022	27,14	3980/11	12757/10
Superficie total		1697,85 ha		

8.2.La compañía **Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Limitada** RUT 76.067.843-0 con domicilio en Calle La Quillas N°195, comuna de Aysén, tiene a su titularidad 33 solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se señalan, no contando con concesiones otorgadas.

SOC. DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS GREEN WORLD LTDA.				
	Nº Solicitud	Superficie (ha)	IT UOT	C.I. Subpesca
1	210101076	18,16	3200/11	8843/10
2	210101077	37,97	3211/11	8842/10
3	210101078	18,78	3212/11	8839/10
4	210101079	21,52	3213/11	8838/10
5	210101080	28,79	3214/11	8837/10
6	210101082	28,77	3215/11	8835/10
7	210101083	28,76	3216/11	8834/10
8	210101084	28,76	3227/11	8833/10
9	210101085	28,77	3228/11	8832/10
10	210101086	30,26	3241/11	8831/10
11	210101087	48,15	3242/11	8830/10
12	210101090	24,65	3244/11	8827/10
13	210101091	12,34	3247/11	8826/10
14	210101093	27,49	3249/11	8824/10
15	210101094	21,92	3248/11	8823/10
16	210101095	26,93	3267/11	8822/10
17	210101100	15,94	3394/11	9062/10

18	210101102	39,55	3395/11	9067/10
19	210101103	32,12	3396/11	9066/10
20	210101104	32,13	3397/11	9065/10
21	210101105	63,31	3398/11	9064/10
22	210101106	38,71	3399/11	9049/10
23	210101107	54,1	3400/11	9048/10
24	210101108	92,82	3401/11	9047/10
25	210101109	76,02	3402/11	9046/10
26	210101112	97,81	3810/11	10923/10
27	210101116	32,12	3803/11	10924/10
28	210101117	32,11	4266/11	13098/10
29	210103152	47,29	4275/11	12756/10
30	210103153	43,62	4276/11	12753/10
31	210103154	43,6	4302/11	12751/10
32	210103155	46,47	4303/11	12754/10
33	210103156	43,62	4301/11	12752/10
Superficie total		1263,36 ha		


8.3.La compañía **Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Kafmar Limitada** RUT 76.062.299-0 con domicilio en Pasaje Prefecto Lazo N°407, Cerro Florida, comuna de Valparaíso, tiene a su titularidad **19 solicitudes** de concesión de acuicultura que a continuación se señalan, no contando con concesiones otorgadas.

SOC. DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS KAF MAR LTDA.				
	N° solicitud	Superficie (ha)	IT UOT	C.I. Subpesca
1	210103094	17,14	3809/11	11222/10
2	210103096	55,46	3459/11	11650/10
3	210103098	27,26	3472/11	11729/10
4	210103100	18,43	3808/11	11681/10
5	210103104	37,72	3950/11	11637/10
6	210103106	33,78	3596/11	11686/10
7	210103113	60,52	3956/11	11262/10
8	210103114	45,9	3996/11	11261/10
9	210103123	43,15	4002/11	11229/10
10	210103124	56,69	4004/11	11228/10
11	210103125	56,69	870/12	11230/10
12	210103133	56,17	4119/11	11209/10
13	210103134	98,82	4099/11	11208/10
14	210103135	48,38	4100/11	11207/10
15	210103139	35,75	3599/11	11657/10
16	210103147	86,81	3946/11	11596/10
17	210103151	71,7	3807/11	11682/10
18	210105009	16,53	3406/11	9053/10

19	210105010	35,67	3407/11	9055/10
Superficie total		902,57 ha		

9. Según lo antes indicado, se recomienda el rechazo de las 86 solicitudes de concesión de acuicultura indicadas en el numeral 8 del presente informe, debido a que la superficie de cada solicitud de concesión de acuicultura, así como de la sumatoria de ellas, presentadas por Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Eco Austral Ltda. RUT N° 76.055.436-7, Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Green World Ltda. RUT 76.067.843-0 y Sociedad de Recursos Hidrobiológicos Kaf Mar Ltda. RUT 76.062.299-0 superan las 10 hectáreas, además no hay antecedentes que permitan establecer vinculación con pescadores artesanales u organizaciones compuestas por pescadores artesanales, no dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 4 letra e) de la Ley 20.825 por lo que no cumplen con lo establecido en el artículo .




BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe de División de Acuicultura


EAG/GCG/gcg